

Panamá, 23 de junio de 2023
Nota No.201-01-0598-DGI

Licenciado

E. S. D.

Respetado licenciado Carles:

Tengo el agrado de dirigirme a usted muy atentamente, en ocasión de saludarle a la vez de dar respuesta a la Nota [REDACTED] de [REDACTED] en la cual nos solicitan la aclaración de la respuesta a la consulta contestada mediante [REDACTED] relacionada a la [REDACTED]

A. Lo que se requiere aclarar:

1. En el adjunto se indica en los primeros párrafos las informaciones impositivas para ciudadanos panameños en calidad de trabajadores independientes., sin embargo, la solicitud inicial expresó que la consulta específica era para colaboradores de misiones diplomáticas acreditadas en el territorio nacional.
2. Ante la CSS de Panamá, los colaboradores de las misiones diplomáticas son agrupados en la Sección D como trabajadores de seguro voluntario al servicio de misiones diplomáticas y no como trabajadores independientes. De existir cargas impositivas sobre la seguridad social, no queda claro si la DGI realiza deducciones sobre el salario bruto percibido por el colaborador de la misión diplomática, aunque la CSS haya recibido la cuota obrero patronal.

B. Aclaración a los puntos requeridos por el consultante.

1. El artículo 21 del Decreto de Gabinete No.280 de 30 de agosto de 1970, a la letra señala lo siguiente.

*"Artículo 21. El agente diplomático extranjero estará, en cuanto a los servicios prestados al Estado acreditante, **exento de las disposiciones sobre seguridad social vigente en la República.** Esta exención se aplica a los criados particulares que se hallen al servicio exclusivo del agente diplomático y sean nacionales del Estado acreditante, a condición de que: a) no sean panameños ni extranjeros con permanencia definitiva en la República; y b) estén protegidos por las disposiciones sobre seguridad social que estén vigentes en el Estado acreditante. **El agente diplomático que emplee como criados particulares a personas a quienes no se aplique la exención contemplada en el presente artículo, habrá de cumplir las obligaciones de las disposiciones sobre seguridad social que la República impone a los empleadores.**"*

Por su parte la Ley No.51 de 2005, establece la obligatoriedad de participar en el régimen del Seguro Social a todos los trabajadores nacionales o extranjeros que brinden servicios dentro de la República de Panamá, ya sea por cuenta propia o por cuenta ajena y en su artículo 1 contempla en esta última categoría, a los Servidores Públicos y empleados de personas naturales o jurídicas, permanentes o eventuales, que operen en el territorio nacional, **salvo las personas naturales domiciliadas en el territorio nacional al servicio de organismos internacionales y de misiones diplomáticas y consulares acreditadas en Panamá.** (...)

No obstante, el artículo 79 de la ley ut supra, establece la posibilidad de que estos trabajadores se puedan acoger a un régimen de afiliación voluntaria, para lo cual la Caja de Seguro Social reglamentará las condiciones de admisión, el monto de los aportes de cada categoría de los asegurados incorporados al régimen voluntario, las prestaciones a las que tendrán derecho dentro de los distintos riesgos y demás modalidades de aseguramiento, las reglas para fijar el sueldo o salario base mensual para los efectos de las cotizaciones y las demás normas especiales del régimen voluntario. Dentro de esta afiliación el grupo D incluye a las personas naturales al servicio de misiones diplomáticas y consulares acreditadas en Panamá, los cuales deberán cumplir con los requisitos establecido por la Caja de Seguro Social para su admisión a esta categoría.

2. En cuanto a la segunda interrogante, es importante indicar con relación a la respuesta anterior, que tratándose de seguros voluntarios no existe la obligatoriedad de presentar Declaraciones de Renta ante la Dirección General de Ingresos, toda vez que se trata de aportes que de manera voluntaria realiza a la seguridad social para tener derecho a ciertas prestaciones. Sin embargo, en el evento de que el mismo desee inscribirse como contribuyente ante la Dirección General de Ingresos, estos aportes a la seguridad social no son deducibles de Impuesto sobre la Renta.

Es importante acotar que nuestro país se rige para efectos del impuesto sobre la renta por el principio de territorialidad, tal como lo señala el código Fiscal:

"Artículo 694.

*Es objeto de este impuesto la renta gravable que se produzca, de cualquier fuente, **dentro del territorio de la República de Panamá sea cual fuere el lugar donde se perciba.***

De acuerdo al Parágrafo 1 se considerará renta gravable producida dentro del territorio de la República de Panamá:

- a) La renta proveniente del trabajo personal cuando consista en sueldos y otras remuneraciones que el Estado abone a sus representantes diplomáticos o consulares o a otras personas a quienes encomienda la realización de funciones fuera del país.
(...)"

"Artículo 695. Renta gravable del contribuyente es la diferencia o saldo que resulta al deducir de su renta bruta o ingresos generales los ingresos de fuente extranjera, los ingresos exentos y/o no gravables, así como los costos, gastos y erogaciones deducibles."

"Artículo 696. Renta bruta es el total, sin deducir suma alguna, de los ingresos del contribuyente en dinero, en especie o en valores, quedando comprendidas por consiguiente en dicho total las cantidades recibidas en concepto de:

a) Sueldos, salarios, sobresueldos, jornales, dietas, gratificaciones, comisiones, pensiones, jubilaciones, honorarios, gastos de representación, bonificaciones, participaciones en las utilidades, uso de vivienda o vehículos, viajes de recreo o descanso, costos de educación de familiares, y otras remuneraciones similares por servicios personales, cualquiera sea su denominación, aún en el caso de que éstas no estén sujetas al régimen de contribuciones del sistema de seguridad social, excluyendo los gastos en concepto de seguros médicos."

"Artículo 708. No causarán el impuesto:

- a) La renta de las personas naturales o jurídicas que en virtud de Tratados Públicos o de contratos autorizados o aprobados por la Ley se hallen exentos del pago del impuesto;
(...)"

De lo anterior podemos concluir, que no existen cargas impositivas sobre la seguridad social para los trabajadores al servicio de misiones diplomáticas que de manera voluntaria se afilien a la seguridad social, toda vez que atendiendo al principio de territorialidad y a los Convenios Internacionales la renta que perciben se encuentra exenta del pago de impuesto.

Fundamento Legal: Artículos 694, 695, 696 y 708 del Código Fiscal. Ley 51 de 27 de diciembre de 2005.

Con toda Consideración,

Maritza Urena
LCDA. MARITZA UREÑA G.

Directora General de Ingresos - Encargada

clx
MUG/GHM/KM/mae/mr2

